



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	18 de agosto de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.124
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00725
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARTHA LUCÍA CASTAÑO BOTERO
Cédula de ciudadanía	43'021.208

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA
Tarjeta Profesional	303.886 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO
Tarjeta Profesional	307.794 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	BESSY MUÑOZ VARGAS
Tarjeta Profesional	295.220 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA	
<p>Se reconocen personerías a los siguientes abogados: A la DRA. BESSY MUÑOZ VARGAS, identificada con la C.C. 1.214.719.636 y portadora de la tarjeta profesional No. 295.220 del C. S. de la J. para apoderar a PORVENIR en sustitución de la DRA BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, apoderada sustituta quien además cuenta con facultad de representar legalmente a esa AFP según Escritura Pública 275 del 2020 de la Notaría 65 de Bogotá, según se contiene en memorial aportado vía internet y anexos (archivo 37 del expediente virtual). A la DRA. DRA. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, identificada tarjeta profesional N° 303.886 del C.S de la J, para apoderar a la demandante en sustitución del DR. ÓSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, según se contiene en memorial aportado vía internet y anexos (archivo 36 del expediente virtual). Y a la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del</p>	

RADICADO N°. 2017 00725

año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya al Dr. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con la C.C. Nro. 1.128'279.794 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. de TP 307.794 del CSJ. memoriales de septiembre 16 del año 2019 (archivo 35).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante **MARTHA LUCÍA CASTAÑO BOTERO**, la Dra. **TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA** como apoderada de la demandante, el Dr. **DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO** como apoderado de COLPENSIONES, la Dra. **BESSY MUÑOZ VARGAS** como apoderada de PORVENIR S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 051812018 de febrero 16 del año 2018 (folios 96 y 97 o archivo 18 del expediente consultable en el link que se ha dado a cada parte).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARTHA LUCÍA CASTAÑO BOTERO en agosto 30 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE (hoy PORVENIR) y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 20 a 51.
- Interrogatorio de parte a la parte codemandada PORVENIR.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de MARÍA ELENA MEJÍA ARBOLEDA, JORGE EMILIO GUTIÉRREZ y PATRICIA AREIZA.

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

PORVENIR

- Documental: Folios 129 a 176 y 236 a 260.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y

RADICADO N°. 2017 00725

contenido sobre documentos.

La parte actora desiste de interrogar a la persona representante legal de PORVENIR y a los testigos MARÍA ELENA MEJÍA ARBOLEDA, JORGE EMILIO GUTIÉRREZ y PATRICIA AREIZA. Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	18 de agosto de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	156	Sentencia primera instancia No.	62	Audiencia No.	125

PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo MARTHA LUCÍA CASTAÑO BOTERO de cédula de ciudadanía 43'021.208 en agosto 30 de 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE (HOY PORVENIR) y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se CONDENAN a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENAN a la codemandada PORVENIR como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENAN a PORVENIR en su nombre y en el de HORIZONTE a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima y se CONDENAN a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se CONDENAN a PORVENIR en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

RADICADO N°. 2017 00725

No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

CUARTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

APELA DEMANDANTE, PORVENIR y COLPENSIONES

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
CONSULTA			
SI		X	Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU6QxaIM1LhJvYH5r8INFjcBgSTGZEjZ-pJbwQ0DoQbFyQ?e=MkWW2l